

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 08 de diciembre de 2015

En San José, a las catorce horas con treinta minutos del ocho de diciembre del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-007044-0007-CO	2015019160	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Eduardo Lezama Fernández, en su condición de Sub Gerente General del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en el plazo no mayor a UN AÑO cumpla lo dispuesto en el Voto N° 2011009075 de las 10:21 hrs. del 8 de julio del 2011, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo así como el testimonio de piezas al Ministerio Público, si no lo hiciera. Notifíquese a Yamileth Astorga Ezpeleta y José Alberto Moya Segura, en sus calidades respectivamente de Presidenta Ejecutiva y de Gerente General ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
15-001142-0007-CO	2015019161	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-001578-0007-CO	2015019162	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que se lea que el número correcto de sentencia dictada dentro de este recurso de amparo es 2015-002538, y que fue emitida a las 11:32 horas.-
15-002053-0007-CO	2015019163	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-005167-0007-CO	2015019164	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Edgar José Carrillo Rojas en su condición de Director General y a Rónald Rojas Córdoba en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía (Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos) que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2015-5917 de las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil quince, en la fecha programada, sea 10 de diciembre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Edgar José Carrillo Rojas en su condición de Director General y a Rónald Rojas Córdoba en su calidad de Jefe del Servicio de

			Cirugía (Oftalmología), ambos del Hospital de San Carlos.
15-006214-0007-CO	2015019165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-008048-0007-CO	2015019166	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la sentencia número 2015016831 de las 9:05 horas del 30 de octubre del 2015.
15-009497-0007-CO	2015019167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-009910-0007-CO	2015019168	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-010582-0007-CO	2015019169	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-012145-0007-CO	2015019170	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Víctor Morales Mora en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a coordinar las acciones y girar las órdenes necesarias para tomar en cuenta la oferta presentada por la recurrente [Nombre 001], no debiendo tomarse su calidad de funcionaria interina para excluirla de dicho concurso. Lo anterior, bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de forma personal, a Víctor Morales Mora en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-012979-0007-CO	2015019171	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-013416-0007-CO	2015019172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014530-0007-CO	2015019173	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se tiene por cumplida la sentencia de esta Sala número 2015-16163, de las nueve horas treinta minutos del 16 de octubre de 2015, y se ordena el archivo del expediente.
15-014597-0007-CO	2015019174	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015082-0007-CO	2015019175	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015219-0007-CO	2015019176	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2015-017416 de las diez horas diez minutos del seis de noviembre de dos mil quince y el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de respuesta de la petición presentada por el recurrente el 18 de junio de 2015, en consecuencia, se ordena a Yalile Contreras Jiménez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita, del Ministerio

de Salud o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste esa misiva. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, el amparo debe ser desestimado. Notifíquese a Yalile Contreras Jiménez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita, del Ministerio de Salud o a quien ocupe ese cargo EN FORMA PERSONAL.". Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada.

15-016058-0007-CO 2015019177 RECURSO DE AMPARO

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a las autoridades del Hospital de Ciudad Neilly. Se ordena William Martínez Abarca, en su condición de Director General del Hospital de Ciudad Neilly, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas del Hospital de Golfito. Notifíquese esta resolución a William Martínez Abarca, en su condición de Director General del Hospital de Ciudad Neilly, o a

15-016116-0007-CO	2015019178	RECURSO DE AMPARO	<p>quien ocupe ese cargo, en forma personal.- Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Nuria Montero Chinchilla, en su condición de Jefa del Servicio de Farmacia y a Mauricio Sittenfeld Appel, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las acciones necesarias y girar las órdenes que correspondan, para que de inmediato se resuelva la situación del tratamiento de la amparada con el medicamento Clopidogrel, que le fuera prescrito. Se les advierte, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida de forma personal.</p>
15-016184-0007-CO	2015019179	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error para que se tenga por no puesto en el "considerando IV" de la sentencia 2015-018276 de las 9:05 horas del 20 de noviembre de 2015, la afirmación "...el hecho de que la autoridad recurrida haya tardado un plazo irrazonable en emitir la certificación...", cuando en realidad emitió ese documento en once días. En lo demás, se mantiene en los mismos términos la sentencia. Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada.-</p>
15-016513-0007-CO	2015019180	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ejerciere ese cargo, que en forma inmediata autorice el suministro de Pertuzumab a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión de ese profesional René Valladares Valladares. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>

15-016571-0007-CO	2015019181	RECURSO DE AMPARO	hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016720-0007-CO	2015019182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Bernardo Casanova Arrieta en su calidad de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Bernardo Casanova Arrieta en su calidad de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
15-016753-0007-CO	2015019183	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016810-0007-CO	2015019184	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ocupe ese cargo, que gire las disposiciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice el efectivo traslado del recurrente al centro hospitalario que requiera, cual le sea necesario acudir a una cita médica. Asimismo, se le ordena a Douglas Montero Chacón y Julio Montero Ubisco, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las disposiciones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Ortopedia del Hospital México. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta

días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, así como a Douglas Montero Chacón y Julio Montero Ubisco, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-

15-016815-0007-CO 2015019185 RECURSO DE AMPARO
15-017027-0007-CO 2015019186 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y a ROBERTO ESQUIVEL MURILLO en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden a la amparada el tratamiento médico, quirúrgico y farmacológico que requiera para atender sus padecimientos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y a ROBERTO ESQUIVEL MURILLO en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en

15-017058-0007-CO	2015019187	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	forma personal. No ha lugar a la gestión formulada.
15-017080-0007-CO	2015019188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al derecho a la salud. Se ordena a Mario Arias Murillo, en su condición de Director General y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado el examen radiológico prescrito por su médico tratante, y sea valorado por el especialista en Ortopedia para que se determine el tratamiento a seguir con respecto al padecimiento en sus rodillas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
15-017117-0007-CO	2015019189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017210-0007-CO	2015019190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deben tomar nota las autoridades recurridas, de lo indicado en la parte final del penúltimo considerando de esta sentencia.
15-017235-0007-CO	2015019191	RECURSO DE AMPARO	Genérese una copia de los archivos electrónicos del escrito presentado por el recurrente las nueve horas y veinte minutos del primero de diciembre del año en curso, y fórmese con ellos un amparo nuevo, a fin de que conocer sus alegatos novedosos. En lo demás, archívese el expediente.
15-017245-0007-CO	2015019192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo que, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado en el Servicio de Rayos X del Hospital Dr. Tony Facio Castro, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido

que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daver Vidal Romero en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Área Rectora de Salud del Valle La Estrella se declara sin lugar el recurso.

15-017256-0007-CO 2015019193 RECURSO DE AMPARO

Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Ivette García la Hoz en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones necesarias para que dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se valoren los resultados radiológicos de los exámenes de rayos x realizados a la recurrente, así como que se otorgue el tratamiento indicado por su médico tratante. Lo anterior bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Ivette García la Hoz, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.

15-017280-0007-CO 2015019194 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Jefe del Servicio de

Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], se le programe la cirugía, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-

15-017316-0007-CO	2015019195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017319-0007-CO	2015019196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017324-0007-CO	2015019197	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MAURICIO ARIAS MURILLO, en su condición de Director General a.i. y a CECILIA BOLAÑOS LORIA en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en de forma INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, brinden a la amparada el tratamiento médico, quirúrgico y farmacológico que requiera para atender todos sus padecimientos sin dilación alguna, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas dela paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MAURICIO ARIAS MURILLO, en su condición de Director General a.i. y a CECILIA BOLAÑOS LORIA en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
15-017339-0007-CO	2015019198	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-</p>
15-017351-0007-CO	2015019199	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Arias Murillo y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Subdirector General y Jefa del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Arias Murillo y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Subdirector General y Jefa del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
15-017371-0007-CO	2015019200	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia,</p>

ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [Nombre 001], cédula de residencia No. [Valor 001], se le programe la cirugía, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-

15-017377-0007-CO 2015019201 RECURSO DE AMPARO

Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al derecho a la salud. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue al amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], la cita que requiere con un especialista en el Servicio de Psiquiatría, así como también que se establezca, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense

15-017381-0007-CO 2015019202 RECURSO DE AMPARO

de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita en la sesión de reemplazo del 17 de julio de 2015, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-

15-017386-0007-CO 2015019203 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue al amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], la cita que requiere para los exámenes prescritos por su médico tratante, y posterior a ello, dentro del plazo de un mes, deberá otorgarse otra cita con

15-017392-0007-CO	2015019204	RECURSO DE AMPARO	<p>el especialista en urología, para que se establezca el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>
15-017394-0007-CO	2015019205	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice el procedimiento prescrito dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al director general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, Daver Vidal Romero, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p> <p>Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-005134 de las 14:30 hrs. de 14 de abril de 2015.</p>
15-017400-0007-CO	2015019206	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas y giren</p>

las instrucciones necesarias para que dentro del plazo máximo de 1 mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el examen radiológico a la amparada, que fue ordenado el 13 de marzo de 2015. Asimismo, se brinde el tratamiento médico que requiera, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.

15-017405-0007-CO	2015019207	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017415-0007-CO	2015019208	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-017436-0007-CO	2015019209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-017444-0007-CO	2015019210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017471-0007-CO	2015019211	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-017496-0007-CO	2015019212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de DOS MESES se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.
15-017516-0007-CO	2015019213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General, César Saborío Mercado, en calidad de Jefe de Servicio de Cardiología y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a

[Nombre 001], se le realice la cirugía en el Servicio de Ortopedia que requiere, en el mes en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

15-017518-0007-CO 2015019214 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. Deben tomar nota los recurridos, de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.

15-017529-0007-CO 2015019215 RECURSO DE AMPARO Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General a.i. y a Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones necesarias para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención médica, quirúrgica y farmacológica requerida por el amparado, para atender todos sus padecimientos lumbares y cervicales, lo anterior, dentro de los parámetros y las indicaciones establecidas por su médico tratante. Lo referido, bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso, únicamente con relación a la cirugía que debe realizarse en la zona cervical, cuya orden de internamiento fue emitida en mayo de 2015, en lo demás, al igual que la mayoría, declara con lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora

			General a.i. y a Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
15-017535-0007-CO	2015019216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Área de Salud de Coronado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general del Área de Salud de Coronado de lo indicado en el último considerando.
15-017549-0007-CO	2015019217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Felipe Ramírez Vargas y Kristy Chinchilla Céspedes, por su orden Director Médico a.i y Coordinadora a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el ultrasonido que la accionante requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Felipe Ramírez Vargas y Kristy Chinchilla Céspedes, por su orden Director Médico a.i y Coordinadora a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-017559-0007-CO	2015019218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017590-0007-CO	2015019219	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

15-017610-0007-CO 2015019220 RECURSO DE AMPARO

contencioso administrativo.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico, Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía General y a Teresa Ros Álvarez, especialista en Oftalmología y médico tratante, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula número [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-

15-017612-0007-CO 2015019221 RECURSO DE AMPARO

Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros en su condición Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién ocupe ese cargo, de manera inmediata disponer lo necesario para que el recurrente reciba, de inmediato el medicamento TDM-1 que requiere para su padecimiento, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médico tratante en el respectivo Centro Hospitalario. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital México se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros en su condición Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién ocupe ese cargo. EN

15-017624-0007-CO	2015019222	RECURSO DE AMPARO	FORMA PERSONAL. Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017649-0007-CO	2015019223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Julio José Montero Ubisco, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos el Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el reemplazo de rodilla derecha que [Nombre 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Julio José Montero Ubisco, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos el Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-017661-0007-CO	2015019224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017679-0007-CO	2015019225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta

			<p>sentencia, se efectúe el ultrasonido que el accionante requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
15-017699-0007-CO	2015019226	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Sandra Montero Chavarría, Directora General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
15-017719-0007-CO	2015019227	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Comuníquese.-</p>
15-017721-0007-CO	2015019228	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
15-017748-0007-CO	2015019229	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Michel Sada Santos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario</p>

			<p>para que efectivamente a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Sandra Montero Chavarría y Michel Sada Santos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
15-017750-0007-CO	2015019230	RECURSO DE AMPARO	<p>En cuanto a la alegada lesión al principio de non bis in idem, estése el recurrente a lo dispuesto en la sentencia No. 2015-15408 de las 9:05 hrs. de 2 de octubre de 2015. En lo demás, se rechaza de plano el recurso, conforme se indica en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>
15-017753-0007-CO	2015019231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
15-017768-0007-CO	2015019232	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-017778-0007-CO	2015019233	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
15-017810-0007-CO	2015019234	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-017811-0007-CO	2015019235	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
15-017816-0007-CO	2015019236	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-017823-0007-CO	2015019237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-017824-0007-CO	2015019238	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-017825-0007-CO	2015019239	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
15-017826-0007-CO	2015019240	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
15-017829-0007-CO	2015019241	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
15-017873-0007-CO	2015019242	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados</p>

			con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017882-0007-CO	2015019243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General, y Michel Dada Santos, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General, y Michel Dada Santos, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE.-
15-017885-0007-CO	2015019244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017891-0007-CO	2015019245	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-017900-0007-CO	2015019246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017907-0007-CO	2015019247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017935-0007-CO	2015019248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017937-0007-CO	2015019249	RECURSO DE AMPARO	En relación con el recurrente [Nombre 001], desglósese el escrito y agréguese al expediente No. 14-0 0 452 0-0 0 0 7-CO para que ahí se tramite y resuelva lo que en derecho corresponda. Désele curso a este amparo, únicamente, en relación con el recurrente [Nombre 001] y en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.
15-017945-0007-CO	2015019250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto

			en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-017948-0007-CO	2015019251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017953-0007-CO	2015019252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017958-0007-CO	2015019253	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017961-0007-CO	2015019254	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017962-0007-CO	2015019255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017964-0007-CO	2015019256	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017971-0007-CO	2015019257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017973-0007-CO	2015019258	RECURSO DE AMPARO	. Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-018419 de las 11:46 horas del 20 de noviembre de 2015.
15-017975-0007-CO	2015019259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017980-0007-CO	2015019260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017981-0007-CO	2015019261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017987-0007-CO	2015019262	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
15-017989-0007-CO	2015019263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017990-0007-CO	2015019264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017993-0007-CO	2015019265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
15-017996-0007-CO	2015019266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018006-0007-CO	2015019267	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018010-0007-CO	2015019268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018012-0007-CO	2015019269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
15-018014-0007-CO	2015019270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018032-0007-CO	2015019271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los supuestos defectos de diseño del Sistema de Control de Portación de Armas (CONTROLPASS). En lo demás, se da curso al amparo.
15-018039-0007-CO	2015019272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018040-0007-CO	2015019273	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018044-0007-CO	2015019274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018046-0007-CO	2015019275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018053-0007-CO	2015019276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018054-0007-CO	2015019277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

15-018055-0007-CO	2015019278	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018072-0007-CO	2015019279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018078-0007-CO	2015019280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018079-0007-CO	2015019281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018085-0007-CO	2015019282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-018089-0007-CO	2015019283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-018091-0007-CO	2015019284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018142-0007-CO	2015019285	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015002239 de las catorce horas treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil quince, en cuanto a la legalidad del cobro que objeta. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.